



## DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA VENEZOLANA

**Autora:** Maryianela Maita Guédez (ULA)  
Táchira, Venezuela  
mmaita@ula.ve

### RESUMEN

Este artículo presenta el marco constitucional venezolano y normativa legal que protege a las personas con discapacidad, para el ingreso y permanencia en la Educación Universitaria; leyes que se encuentran acordes y enmarcadas en los documentos internacionales, generados sobre este tema por más de 35 años. Se reflexiona sobre las obligaciones del Estado Venezolano y el papel de las Instituciones de Educación Universitaria como entes formadores de ciudadanos integrales, las cuales tienen el deber de conocer, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de sus competencias, los lineamientos y acciones establecidas por los organismos rectores de esta materia a nivel nacional, para no dejar de lado el compromiso de ser incluyentes, por lo tanto, deben propiciar escenarios para la eliminación de barreras sociales que discriminan a este grupo de personas, quienes al igual que sus homólogos, sin discapacidad, tienen algo por aprender y aportar. Se concluye que la inclusión de personas con discapacidad al ámbito universitario no son elementos derivados del voluntarismo o del buen hacer de cada uno, sino de la garantía de derechos establecidos en la legislación vigente, tanto nacional como internacional, y de las obligaciones propias de todos los actores involucrados en el quehacer educativo.

**Palabras clave:** Derechos, Inclusión, Discapacidad, Personas con Discapacidad, Educación Universitaria

**Fecha de Recepción:** 06-08-2011

**Aceptación:** 26-08-2011



## RIGHTS OF PERSONS WITH DISABILITY INCLUSION IN VENEZUELAN HIGHER EDUCATION

### ABSTRACT

This article presents the Venezuelan constitutional and legal norms that protect persons with disabilities to enter and remain in Higher Education, laws that are consistent and framed in international documents, generated on this topic for more than 35 years. It is a reflection on the obligations of the Venezuelan State and the role of higher education institutions as integral citizens forming entities, which have a duty to know, observe and enforce, within its competence, the guidelines and actions established by the governing bodies in this area, in order to have present the commitment to be inclusive, therefore, they should encourage scenarios for the elimination of social barriers that discriminate against this group of people who like their counterparts, persons without disability, have something to learn and contribute. We conclude that the inclusion of disabled people to university is not the result of good will or elements derived from the good work of everyone, but the guarantee of rights established in the legislation, both nationally and internationally, and the obligations of all those involved in educational work.

**Key words:** Rights, Inclusion, Disability, Disabled people, Higher Education.

**Date Received:** 06-08-2011

**Acceptance:** 26-08-2011



## INTRODUCCIÓN

El fomento y protección de los derechos humanos, debe ser un imperativo ético, social y político; esencial en la evolución de las sociedades modernas, donde se garanticen el goce de todos los derechos ciudadanos bajo las mismas oportunidades, para desempeñarse en igualdad de condiciones, tal como lo expone el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas -ONU- (1948) "...sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" (p.1).

Como se observa, en el citado artículo, no se menciona, específicamente, a las personas con discapacidad, sin embargo, se puede interpretar la frase "cualquier otra condición" para todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que poseen algún tipo de disminución o supresión (temporal o permanente) de algunas de sus capacidades sensoriales, intelectuales, motrices o combinación de ellas; las cuales, en su mayoría, no intervienen de ninguna manera en el coeficiente intelectual, la capacidad de trabajar, estudiar, participar y gozar de todos los derechos establecidos en la ley, por ende no deben ser discriminados ni desestimadas sus habilidades y destrezas.

Es de acotar, que a lo largo de más de 35 años, se han ido concretando significativos avances en diversas convenciones, declaraciones, tratados, pactos, convenios, acuerdos, leyes, normas y compromisos, tanto a nivel nacional como internacional, con la intención de consagrar, promulgar y garantizar los principios universales que concretan la protección de los derechos de las personas con discapacidad, como un hecho de justicia social y el respeto a la dignidad humana de este colectivo.

Particularmente en Venezuela, los inicios para el reconocimiento jurídico y social, de las personas con discapacidad, se dieron con la Ley para la Integración de las Personas Incapacitadas -LIPI-, publicada en la Gaceta Oficial, en ese entonces, de la República de Venezuela N° 4.623, Extraordinario, de fecha 03 de septiembre de 1993 la cual, a pesar de no utilizar un término adecuado para referirse a estas personas, mencionaba los derechos de éstas, insistiendo en la igualdad de oportunidades educativas, laborales y sociales. Esta ley fue derogada, con la promulgación de la Ley para Personas con Discapacidad -LPPCD-, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.598, de fecha 05 de enero de 2007, cuya finalidad es regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades. Esto gracias al gigantesco paso de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela -CRBV-, proclamada en 1999, en la que se responde a la necesidad de integración e inclusión de sectores marginados y discriminados, como es el caso de poblaciones con discapacidad.

En otro orden de ideas, históricamente se han usado algunos términos segregadores y peyorativos como incapacitado, lisiado, impedido, inválido, limitado y minusválido, entre otros, para referirse a los individuos que poseen algún tipo de discapacidad, ya sea auditiva, visual, intelectual, motora o combinación de ellas, en diferentes grados; términos que, falsamente, pueden dar a entender que son personas "sin capacidad", "fuera de lo normal", "sin habilidad", "de menor valor" o "sin valor".

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud -OMS- (2001) en su Clasificación Internacional de Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud -CIF-, publica un nuevo modelo para definir la discapacidad, que a diferencia de la anterior Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalía -



CIDDM- de 1980 (sometida a revisiones por casi una década), es más social, objetivo y universal, por consiguiente, menos excluyente; es decir, ahora busca promover cambios en las actitudes y en los modos de entender la discapacidad, definiéndola como “un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales)” (p.231).

En consecuencia, la interacción de las características de la salud con su entorno físico y social, es lo que produce la discapacidad. Entre las barreras discapacitantes se pueden indicar la falta de accesibilidad a edificios, lugares públicos, transporte y tecnologías de información y comunicación -TIC-, insuficiencia de políticas y normativas que no siempre toman en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, o simplemente no se hacen cumplir las políticas y normas existentes, en algunos casos por tener recursos financieros insuficientes y en otros por falta de personal y/o su escasa competencia; y entre otras cosas, quizás la más importante, las actitudes negativas de la sociedad (estereotipos, prejuicios y creencias).

En el contexto venezolano se define a las personas con discapacidad, en el artículo 6 de la LPPCD (2007), de la siguiente manera:

Son todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás. (p.2)

Específicamente, en esta ley, se reconoce como personas con discapacidad a las que poseen deficiencia visual (visión escasa, ceguera parcial o ceguera), disfunciones auditivas (sordas, sordociegas), intelectuales o motoras de cualquier tipo, las de baja talla, las autistas y con cualesquiera combinaciones, que al interactuar en un contexto con barreras se dificulta el goce pleno de sus derechos ciudadanos.

Es relevante entender que nadie está exento de sufrir una discapacidad, debido a que ésta puede ser de origen hereditaria, congénita o adquirida por enfermedades, accidentes o vejez. Concerniente a esto, la OMS (2011), en su informe mundial sobre discapacidad, estima que un 15% de la población mundial (más de mil millones de personas), padece alguna forma de discapacidad. Entre 110 millones y 190 millones de personas tienen serias dificultades para funcionar. Asimismo, las tasas de discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y el aumento de las enfermedades crónicas, tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental, entre otras causas.

El objetivo de este trabajo es mostrar a la comunidad en general, la normativa legal y el marco constitucional que protege a las personas con discapacidad, visualizándolas como venezolanos y venezolanas de primera con el derecho de ser parte activa de la comunidad universitaria, de formarse profesionalmente y gozar de todos sus derechos ciudadanos.

### **Antecedente Internacional:** La Organización de las Naciones Unidas -ONU- y la Discapacidad

Las Naciones Unidas es una organización internacional, fundada en 1945, luego de la Segunda Guerra mundial, por 51 países que se comprometieron a mantener la paz, desarrollar relaciones amistosas entre las naciones, promover el



progreso social, trabajar para la mejora de los niveles de vida y los derechos humanos de todas las personas. Actualmente son 193 estados miembros y su labor humanitaria llega a todos los rincones del mundo.

Documentos como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Convenios Internacionales sobre los Derechos Humanos, y los demás instrumentos internacionales afines con la defensa de los derechos humanos producidos por esta entidad, afirman que las personas con discapacidad deben y pueden ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos. A continuación se resumen los documentos de las Naciones Unidas sobre el tema de discapacidad:

**1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos:** permitió adoptar medidas tendientes a una efectiva defensa de los derechos más importantes de toda persona: los derechos humanos. Se requiere que todos los pueblos y naciones, sin distinción fundada en la condición política, promuevan a través de la educación, el respeto a los derechos y libertades que en ella se proclaman.

**1975. Declaración de los Derechos de los Impedidos:** se proclama la igualdad de derechos civiles y políticos para las personas con discapacidad. Esta declaración establece los principios de igualdad de trato y acceso a los servicios que ayudan al desarrollo pleno de las personas con discapacidad y a su integración social.

**1976. Declaración del Año Internacional de los Impedidos:** la intención fue poner en marcha un plan de acción internacional dirigido a la equiparación de las oportunidades, la adaptación física y psicológica a la sociedad, participación práctica en su vida cotidiana, la prevención y la rehabilitación de las discapacidades. Se declara 1981 como el Año Internacional de los Impedidos.

**1982. Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos:** se establece un marco temporal entre 1983 y 1992, en el cual los gobiernos y las organizaciones pudieran desarrollar las actividades recomendadas en el Programa de Acción Mundial para los impedidos -PAMI-. Disponible en:

<http://www.un.org/esa/socdev/enable/diswps00.htm>

**1992. Día Internacional de los Impedidos:** se proclama el 3 de diciembre como día Internacional de las personas con discapacidad

**1994. Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad -NUIOPD-:** Se comienza a usar la denominación “personas con discapacidad” y se busca garantizar que éstas puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás. Las NUIOPD son 22 pautas de acción, organizadas en cuatro capítulos: requisitos para la igualdad de participación, áreas para la igualdad de participación, medidas de ejecución y mecanismo de supervisión. Disponible en:

<http://www.un.org/spanish/disabilities/standardrules.pdf>

**1994. Hacia una sociedad para todos:** se estableció una estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, hasta el año 2000 y años posteriores; con la finalidad de recoger la estrategia elaborada al final del Decenio de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad e insta a todos los gobiernos a que, con la cooperación y asistencia de organizaciones, apliquen las NUIOPD y tengan en cuenta los elementos sugeridos en la estrategia a largo plazo.

**2001. Convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad:** se establece un comité especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros y observadores de la ONU para que examinen propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral con el fin de promover y proteger



los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. El comité se reúne ocho veces desde agosto de 2002 a diciembre de 2006 para redactarla.

**2006. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y Protocolo Facultativo de esa Convención:** su objetivo fue aprobar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención. Concluyendo que la misma busca mitigar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente y su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural. La convención se encuentra disponible en:

<http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

Es importante destacar que según la ONU (2010), en su resolución A/RES/64/154, el 30 de marzo de 2007 se abrió la firma de la Convención y su Protocolo facultativo, y desde entonces hasta marzo 2010, han firmado la Convención ciento cuarenta y tres Estados y setenta y seis la han ratificado, mientras que ochenta y siete Estados han firmado el Protocolo facultativo y cuarenta y ocho lo han ratificado, y una organización regional de integración ha firmado la Convención.

Los países que se unen a la Convención se comprometen, entre otras cosas, a tomar todas las medidas pertinentes para elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas que aseguren los derechos reconocidos en la Convención y abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyen discriminación alguna por motivos de discapacidad. (Artículo 4)

En relación al tema de Educación, esta convención insta a los Estados a asegurar un sistema de educación inclusivo, en el que las personas con discapacidad tengan acceso en todos sus niveles, aprendan habilidades para la vida y desarrollo social, así como la formación profesional, la educación para

adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás; donde se desarrolle plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad, la autoestima, los talentos, la creatividad y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana. Para ello, los Estados que forman parte de la convención, deben realizar los ajustes razonables en función de las necesidades individuales, de manera que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad. (Artículo 24).

**2008. Realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad mediante la aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad:** busca expresar la preocupación de la ONU por el persistente desfase entre la política y la práctica, en lo que se refiere a la incorporación de la perspectiva de las personas con discapacidad y exhorta a los Estados a que orienten su labor con base a los objetivos de los instrumentos de la ONU relativos a la discapacidad.

**2010. Para cumplir la promesa. Realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha:** se presenta el Informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, y los progresos y problemas relativos a la mejora de la condición de las personas con discapacidad en el contexto del desarrollo y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Disponible en:

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/65/173>



## **La Discapacidad en el contexto Venezolano**

### **Datos y cifras sobre discapacidad**

No hablar de cifras sería lo más adecuado en un tema tan sensible que afecta a millones de personas en el mundo, pero no conocer el número de personas con discapacidad y sus circunstancias, limita enormemente el desarrollo de esfuerzos, la ejecución de normas y leyes, así como la creación y prestación de servicios que permitan la participación protagónica de las personas con discapacidad en cualquier ámbito de la vida.

Al respecto en Venezuela, aún no se tienen cifras precisas de las personas con discapacidad y menos aún los matriculados en la educación universitaria -EU-, así lo señala Pestana (2005), en un informe enviado a la UNESCO, en el que hace referencia a la inexistencia de registros sobre el número de personas con discapacidad en las universidades nacionales, atribuyéndolo al hecho de que ni la Dirección Nacional del Consejo Nacional de Admisión del Consejo Nacional de Universidades ni las Instituciones de Educación Universitaria -IEU- consideran en sus planillas de solicitud de ingreso ítems que identifiquen a esta población.

Nuevamente, Maingon (2007) constató la ausencia en las instituciones, de registros que aportaran cifras reales, asumiendo que es una consecuencia de la ausencia de las cifras de personas con discapacidad a nivel nacional, ya que hasta el año 2001 es cuando el Instituto Nacional de Estadística (INE) incluye en el censo el ítem de discapacidad.

Como resultado de este censo, se encontró 907.694 ciudadanos que manifestaron poseer algún tipo de discapacidad, cantidad equivalente al 3,94% de la población total del país para ese año (INE, 2001). Otros datos aportados, es la relación de la población con discapacidad y el sistema educativo, arrojando que un total de 118.734 personas con discapacidad, estaban incorporadas en el sistema educativo venezolano en los niveles que contempla desde el preescolar hasta el

nivel de EU; de este total, sólo 9.722 personas pertenecían al subsistema de EU, de los cuales 3.023 estudiaban carreras de Técnico Superior Universitario, y 6.699 lo hacían en carreras de licenciatura o equivalentes. Se debe destacar que la matrícula total de estudiantes de la EU en el año 2001 era de 904.703, lo que significa que los estudiantes con discapacidad estaban representados por el 1,07%.

Aún con lo limitado de las cifras y el no poseer cifras precisas de las IEU, se puede observar que la presencia de estudiantes con discapacidad en la EU, en ese año, es porcentualmente la más baja del nivel educativo. Ahora, en relación a los aspirantes con discapacidad, a este nivel de la educación, durante los años 2008 y 2009, Acuña (2009) muestra datos que reflejan su ubicación alrededor del 1%, tal como se muestra en la tabla 1.

**Tabla 1. Aspirantes a la Educación Universitaria en el año 2008 y 2009**

<b>Aspirantes</b>	<b>Año 2008</b>	<b>Año 2009</b>
Total	500.736	553.540
Con discapacidad	4299	5116
<b>Porcentaje</b>	0,86 %	0,92%

**Fuente:** elaborado por la autora con datos obtenidos de Acuña (2009)

Otras estadísticas, presentadas por Canseco (2009), indican cifras obtenidas por FUNDACREDESA (Fundación Centro de Estudios Sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana), la prevalencia de discapacidad en Venezuela está alrededor del 5.6% de la población venezolana para el año 2003, considerando sólo 4 tipos de discapacidad: físico-motora, visual, auditiva e intelectual. También resalta una tasa a nivel nacional del 15% (3.5 millones de personas aproximadamente) presentadas por el Programa de



Atención en Salud para las personas con discapacidad (PASDIS), cuya tasa se desconoce el origen.

Por otra parte, en marzo del año 2008, el Gobierno Nacional anuncia la Misión José Gregorio Hernández, teniendo entre sus objetivos el diagnóstico de la población con algún tipo de discapacidad, la determinación de las necesidades fundamentales de las personas y su núcleo familiar, el diseño de programas de atención inmediata y el trabajo social. Según Rivas (2008) en octubre, del mismo año, la Misión había visitado 620.105 viviendas a nivel nacional y detectó un total de 334.018 casos de personas con discapacidad.

De acuerdo a las cifras señaladas sobre la población con discapacidad existente en Venezuela, se puede afirmar que las mismas presentan grandes diferencias entre sí, esperando sea solucionado este aspecto en el censo 2011, con cifras más cercanas a la realidad, siempre y cuando se incluyan los ítems necesarios para detectar a esta población venezolana. Al respecto, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad -CONAPDIS- (2010), quien tiene como finalidad coadyuvar en la atención integral de las personas con discapacidad, señala que se realizaron mesas de trabajo en conjunto con el INE para “establecer los parámetros para el cambio y la inclusión de la pregunta con relación a la discapacidad en la boleta censal”.

### **Marco constitucional y normativa legal para la inclusión en la Educación Universitaria de personas con discapacidad**

En la CRBV (1999), desde su Preámbulo y en artículos como el 19 y 21, se consagra la igualdad de derechos para todos los ciudadanos, promueve el “goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos” y se establecen claramente los derechos de todas las personas sin admitir ningún tipo de discriminación “que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar

el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona” (p.3); beneficiando a las personas con discapacidad, más específicamente, se señalan en el Artículo 81 las obligaciones que el Estado tiene con este sector de la población venezolana:

Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, les garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley.... (p.10)

En cuanto al derecho a la educación para las personas con discapacidad o necesidades especiales, la CRBV en el Artículo 103 reza lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones...”, y agrega que “...la ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo” (p.13).

Como se nota en los párrafos anteriores, el marco constitucional es tajante, en relación a la garantía en la igualdad de oportunidades, para la incorporación y permanencia de los ciudadanos con discapacidades en las instituciones educativas a todos los niveles.

Más específicamente, la LPPCD (2007), certifica en el artículo 16 el derecho de toda persona con discapacidad a asistir a una institución o centro educativo para obtener educación, formación o capacitación, así como también hace un llamado a las instituciones de educación regular básica, media,



diversificada, técnica o universitaria para que no expongan razones de discapacidad como impedimento al ingreso o permanencia a los mismos.

Con estos aspectos constitucionales y los plasmados en la LPPCD, se cumple con el mandato de la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI, Visión y Acción, 1998, llevada a cabo por la UNESCO, la cual en el Artículo 3, literal D indica:

Se debe facilitar activamente el acceso a la educación superior de los miembros de algunos grupos específicos, como los pueblos indígenas, las minorías culturales y lingüísticas, de grupos desfavorecidos, de pueblos que viven en situación de ocupación y personas que sufren discapacidades, puesto que esos grupos, tanto colectiva como individualmente, pueden poseer experiencias y talentos que podrían ser muy valiosos para el desarrollo de las sociedades y naciones. Una asistencia material especial y soluciones educativas pueden contribuir a superar los obstáculos con que tropiezan esos grupos tanto para tener acceso a la educación superior como para llevar a cabo estudios en ese nivel. (p.23)

Por lo tanto, es obligación del Estado diseñar, coordinar y ejecutar políticas y programas dirigidos a garantizar el acceso de las minorías a la EU, sin discriminación de ninguna naturaleza, propiciar escenarios de discusión para cooperativamente generar cambios profundos en los planes de formación e investigación de las IEU, además de proporcionar todos los servicios, recursos materiales, tecnológicos y humanos para facilitar el buen desenvolvimiento de las personas con discapacidad en el área académica y posteriormente en el ámbito profesional.

## **Acciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU)**

### **1. Lineamientos sobre el pleno ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a una Educación Superior de Calidad**

Para cumplir con el mandato constitucional, el MPPEU, de la República Bolivariana de Venezuela, basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1994), la Declaración de Salamanca (1994); la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI, visión y acción (1998), y la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999), desde inicios del año 2004, ha desarrollado una línea de acción en pro de abrir oportunidades; para ello en Gaceta Oficial N° 38.731 del año 2007, se aprueban los “Lineamientos sobre el pleno ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a una Educación Superior de Calidad”, con la finalidad de responder a la necesidad, cada vez más sentida, de igualdad de condiciones, equiparación de oportunidades, justicia social y el respeto a la dignidad humana de este grupo de personas, capaces de formarse profesionalmente, ser ciudadanos activos y contribuir con el desarrollo de la nación.

A modo de resumen estos lineamientos comprometen al MPPEU a contribuir con la transformación de la EU venezolana, creando planes, programas y proyectos, para garantizar las condiciones apropiadas para la admisión e ingreso, prosecución, adecuado desempeño y egreso de los estudiantes con discapacidad e insta a los mismos, como miembros plenos de las comunidades universitarias, a cumplir con sus labores académicas, defender su integridad como sujetos de derecho, participar y ser corresponsables en el desarrollo de las acciones y procesos contemplados en los lineamientos. También se hace



referencia al diseño, construcción y la rehabilitación de infraestructuras, instalaciones y espacios educativos, unidades de transporte estudiantil, basados en los principios de diseño universal, accesibilidad al medio físico y tecnológico.

Por otra parte, se exhorta a las autoridades de cada Universidad Nacional (oficiales, experimentales y privadas) a:

- Incorporar la cultura y valoración de la diversidad. Ajustando los reglamentos y normas existentes a criterios de no discriminación y educación inclusiva.
- Desarrollar docencia, investigación y extensión, formación docente, entre otros, con sus respectivas reformas curriculares en los programas de formación donde se incorporen las áreas de derechos humanos, diversidad, discapacidad y accesibilidad.
- Desarrollar estrategias instruccionales, prácticas educativas inclusivas y crear las condiciones para que los estudiantes con discapacidad se incorporen en actividades tales como prácticas profesionales, pasantías y becas-trabajo.

Asimismo, se establece la importancia de las tecnologías de apoyo y el cumplimiento de criterios de accesibilidad y normas de diseño universal en la producción de materiales, software educativo, portales de internet y páginas Web, como vía para contribuir con la autonomía y mejorar el desempeño estudiantil de este colectivo. Igualmente aprovechar las potencialidades de las TIC, a tal fin en las bibliotecas, centros de información, documentación y servicios de apoyo, deberán incorporarse recursos que favorezcan el acceso a las personas con discapacidad a la información y el estudio.

## **2. Resolución del Consejo Nacional de Universidades N° 3.745 del 12 de Agosto de 2009**

En acciones más recientes y para garantizar el ingreso de las personas con discapacidad a la EU, el Consejo Nacional de Universidades emite la resolución N° 3.745 publicada en Gaceta Oficial número 39.240, del 12 de Agosto de 2009. Allí se establece en el Numeral 1 la obligación que tienen las IEU oficiales de “reservar una cuota mínima equivalente al 1% del total de sus plazas en cada carrera o Programa Nacional de Formación para el ingreso de personas con discapacidad” (p.21). Además indica, que esta medida se aplica a todas las modalidades de ingreso.

En esta resolución también se planteó, crear en las instituciones universitarias las llamadas Unidades para la Igualdad y Equiparación de Oportunidades a las Personas con Discapacidad como Apoyo a la Diversidad (Unidive), cuyo rol será gestionar y prestar apoyo al estudiantado con discapacidad, con el propósito de que la discapacidad sea asumida como un tema transversal en todas las áreas de las universidades. Sosa (2011) indica que se realizó la primera reunión de conformación y funcionamiento de las Unidive, con objetivo de desplegar las líneas estratégicas para su conformación en las diversas IEU e instar al compromiso de generar acciones directas para la integración de los estudiantes con discapacidad en la EU.

Para dar respuesta a las políticas de inclusión de las personas con discapacidad, a la EU, Castillo (2010) publica que la Dirección General de Ingreso y Desempeño Estudiantil del MPPEU desarrolló, en el 2010, las Jornadas de Calificación y Certificación para personas con discapacidad, en 13 estados del país. Estas jornadas se realizaron conjuntamente con el CONAPDIS y el PASDIS, con la finalidad de acreditar a las personas con algún tipo de discapacidad. En esta etapa se estimó calificar y certificar un total de 1.971 personas, de las cuales



1.217 tenían asignación de cupos por el Registro Único del Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Universitaria -RUSNIEU- y para el resto de los aspirantes se estimó asignar a través de 1% que deben otorgar todas las IEU oficiales.

## CONCLUSIONES

En busca de la equidad, la justicia social y el respeto a la dignidad humana, en 1999, se le dio rango constitucional a las minorías en Venezuela, más específicamente el reconocimiento de las personas con discapacidad, quienes cuentan con una ley específica y con organismos gubernamentales promotores de la inclusión en igualdad de oportunidades al ámbito educativo, social y laboral, en correspondencia a diversas convenciones, declaraciones, tratados, pactos, convenios, acuerdos, leyes, normas y compromisos, que se han dado a nivel internacional por diferentes organizaciones.

Esto ha permitido, que las personas con discapacidad, cada vez cuentan con más ventajas para ingresar a las Universidades públicas, situación que antes sucedía en menor proporción, ya que según Acuña (2009) en algunos casos lograban incorporarse, cursar estudios y formarse profesionalmente, sólo por la voluntad de algunas autoridades universitarias que permitieron su admisión a la institución, prevaleciendo luego los esfuerzos y luchas personales para lograr su objetivo.

Aunque aún no existen registros precisos acerca del número de personas con discapacidad (estudiantes, profesores y obreros), en el nivel de Educación Universitaria, no obstante, se puede vislumbrar el crecimiento sustancial de la matrícula de personas con discapacidad en todas las universidades del país. Ante este panorama, el compromiso de las instituciones de educación universitaria es ser incluyentes y ajustarse a los nuevos lineamientos emanados en la carta magna, en la ley para las personas con discapacidad y en las resoluciones del

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, haciéndose imperioso actualizar sus normas y reglamentos internos, elaborar planes de formación y capacitación de atención a la diversidad, crear centros de apoyo al estudiante con discapacidad, promover espacios de sensibilización para generar las estrategias didácticas y desarrollar investigación en pro de mejorar la docencia y su entorno. En consecuencia, es preciso incluir en el presupuesto los recursos necesarios para atender a una minoría, no menos importante, que por circunstancias, transitorias o permanentes, no pueden ver, u oír, o caminar, pero el resto de sus capacidades están intactas para ser personas activas, productivas y merecedoras de todos los derechos ciudadanos.

Con todo lo expuesto en este artículo, se demuestra que la inclusión de personas con discapacidad al ámbito universitario no son elementos derivados del voluntarismo o del buen hacer de cada uno, sino de la garantía de derechos establecidos en la legislación vigente, tanto nacional como internacional, y de las obligaciones propias de todos los actores involucrados en el quehacer educativo, quienes deben agilizar las gestiones, en las entidades correspondientes, para evitar ralentizar el cumplimiento de las leyes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuña, L. (2009). **Medidas de acción afirmativa a favor del ingreso de las personas con discapacidad a la educación superior venezolana.**

Disponible en:

[http://www.mppeu.gob.ve/web/uploads/documentos/documentosVarios/pdf21-12-2009\\_10:43:36.pdf](http://www.mppeu.gob.ve/web/uploads/documentos/documentosVarios/pdf21-12-2009_10:43:36.pdf). [Consulta: 2011, abril 10]

Canseco, J. (2009). **Situación de la discapacidad en la región andina (legislación y políticas de estado).** Disponible:

<http://www.orasconhu.org/documentos/Discapacidad%20en%20la%20Subre>



- gion%20Andina%20-%20consultoria.pdf. [Consulta: 2010, noviembre 10]
- Castillo, M. (2010). **MPPEU desarrolla jornadas de calificación y certificación para personas con discapacidad.** Disponible: [http://www.opsu.gob.ve/extranet/rrpp/noticias/index.php?id\\_not=607](http://www.opsu.gob.ve/extranet/rrpp/noticias/index.php?id_not=607). [Consulta: 2011, abril 15]
- Consejo Nacional de Universidades -CNU-. (2009). **Resolución N° 3.745.** Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/agosto/120809/120809-39240-21.html>. [Consulta: 2011, abril 20]
- Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad -CONAPDIS-. (2010). **CONAPDIS e INE trabajan en pro de las personas con discapacidad.** Disponible en: <http://www.conapdis.gob.ve/index.php/news/148-conapdis-e-ine-trabajan-en-pro-de-las-personas-con-discapacidad-> [Consulta: 2011, julio 30]
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela -CRBV-. (1999). Publicada en Gaceta Oficial N° 36.890 de fecha 30 de diciembre de 1999. Caracas. Disponible: <http://www.corpovargas.gob.ve/web%20riesgo/image/Constituci%F3n.pdf>. [Consulta: 2011, Febrero 20]
- Instituto Nacional de Estadísticas -INE-. (2001). **Censo de Población y vivienda.** Disponible: <http://www.ine.gov.ve/censo/censo.htm>. [Consulta: 2010, noviembre 10]
- Ley para Personas con Discapacidad -LPPCD-. (2007). Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38598 Enero del 2007. Disponible: <http://www.conapdis.gob.ve/index.php/descargas/finish/3/2/0>. [Consulta: 2011, Febrero 20]
- Maingon, R.(2007). **Caracterización de los estudiantes con discapacidad. Caso. Universidad Central de Venezuela.** Revista de pedagogía. Enero-

Abril, 28(81), 43, 89

Ministerio del poder popular para la educación superior (2007). **Lineamientos sobre el pleno ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a una Educación Superior de calidad.** Disponible:

[http://www.mppeu.gob.ve/documentos/marcolegal/pdf30-11-2009\\_11:00:41.pdf](http://www.mppeu.gob.ve/documentos/marcolegal/pdf30-11-2009_11:00:41.pdf). [Consulta: 2010, noviembre 10]

Organización de las Naciones Unidas -ONU-. (1948). **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Disponible:

<http://www2.ohchr.org/English/events/UDHR60/docs/DECLARATIONSP.pdf>. [Consulta: 2011, abril 01]

Organización de las Naciones Unidas -ONU-. (2010). **Resolución A/RES/64/154.**

Disponible: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/64/154>. [Consulta: 2011, abril 01]

Organización Mundial de la Salud -OMS-. (2001). **Clasificación Internacional de Funcionamiento (CIF).** Disponible:

<http://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/desarrollohumano/oms-clasificacion-01.pdf>. [Consulta: 2011, abril 15]

Organización Mundial de la Salud -OMS-. (2011). **Informe Mundial sobre la discapacidad.** Disponible:

[http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf). [Consulta: 2011, Julio 15]

Pestana, L. (2005). **Integración de personas con discapacidad en la educación superior en Venezuela.** IESALC/UNESCO Caracas, Septiembre 2005.

Disponible: [http://biblioteca.ipc.upel.edu.ve/db/DEM\\_0061.pdf](http://biblioteca.ipc.upel.edu.ve/db/DEM_0061.pdf) [Consulta: 2010, noviembre 20]

Rivas, P. (2008). **Misión José Gregorio Hernández saca a la luz a 334.018 venezolanos con discapacidad.** Radio en Vivo - YVKE Mundial. Disponible:



<http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.php?14089>. [Consulta: 2011, abril 10]

Sosa, E. (2011). **MPPEU conforma unidades para la igualdad y equiparación de oportunidades de personas con discapacidad**. Disponible en: [http://www.opsu.gob.ve/extranet/rrpp/noticias/index.php?id\\_not=1335](http://www.opsu.gob.ve/extranet/rrpp/noticias/index.php?id_not=1335). [Consulta: 2011, julio 30]

UNESCO. (1998). **Declaración Mundial sobre la Educación Superior para el siglo XXI: Visión y Acción. Conferencia Mundial sobre la Educación Superior**. Disponible: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001163/116345s.pdf>. [Consulta: 2011, abril 01]